



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000002-01

Proposición de Ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración Pública de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de septiembre de 2015, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración Pública de Castilla y León, PPL/000002, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de septiembre de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, de conformidad con los artículos 121 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de antecedentes de la proposición, para su tramitación.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Parte de la doctrina se refiere al derecho fundamental "al mínimo vital", entendiéndolo como aquel que se deriva de los principios de Estado Social y Democrático de Derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la



vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Y aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución Española en cuanto tal, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15) entre ellos.

En la coyuntura actual de crisis que ha ocasionado abundantes situaciones concretas de personas con incapacidad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales, no es concebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación; independientemente que la causa sea la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios, o simplemente defectos de forma que ralentizan la tramitación de dichos expedientes.

Es este contexto, deviene en fundamental que la Administración Pública de Castilla y León actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de servicios públicos. Una manera de llevar a cabo esa garantía de mínimos es constituir una declaración como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC), para aquellos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad. Éstos, una vez calificados como tales PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación, así como de obligatoriedad de acuerdo y colaboración entre Administraciones Públicas tramitadoras.

El artículo 70 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que son competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado primero, la *"organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno"*.

De otro lado, el mismo artículo 70, en su apartado segundo, indica que también es competencia de la Comunidad de Castilla y León la *"estructura y organización de la Administración de la Comunidad"*.

En estos artículos estatutarios se encuentra la habilitación competencial suficiente a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para dictar una norma con rango de ley que establezca la calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos que vengan señalados en la propia norma o que ella establezca que sean determinados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

II

A pesar de que la cifra de desempleo en Castilla y León se sitúa en torno a 3,5 puntos por debajo de la media española y de los acuerdos llevados a cabo en el marco del proceso de Diálogo Social, como es el Plan de Estímulos al Crecimiento y el Empleo o el Plan de Empleo Local y los objetivos futuros de la Junta de atender a parados de larga duración, a personas en riesgo de exclusión social o aplicar un Plan de Empleo Joven, que parecían podían dar sus frutos para una mejora de la situación de desempleo que viven los castellano y leoneses; la realidad con la que nos encontramos es que la tasa de desempleo se sitúa en un 18,5 % en el segundo trimestre de 2015, según la encuesta de población activa. De las personas en situación de desempleo un 63 % lleva más de un año buscando trabajo. De la población activa, un 40 % tiene



contratos parciales y la temporalidad volvió a incrementarse en el último año. Asimismo, es alarmante la cifra de un 53,5 % de desempleo en la juventud castellano y leonesa, así como la salida masiva de nuestros jóvenes fuera de la Comunidad. La no creación de empleo entre los jóvenes condena a nuestra Comunidad a una progresiva despoblación y envejecimiento de la misma, al no poder mantener la calidad de vida y un empleo digno y estable en una de las generaciones mejor preparadas de Castilla y León.

Por otro lado, los sucesivos planes de Igualdad de Oportunidades que se han redactado en los últimos años no han podido paliar los problemas laborales de las mujeres: 25 % de brecha salarial, más del 50 % de mujeres empleadas con contratos parciales, así como una tasa de desempleo cinco puntos mayor con relación a la de los hombres.

El número de personas que se encuentra en riesgo de pobreza es de 127.000 personas más en el último año, lo que nos sitúa ya en un porcentaje del 26,1 %, según el último informe del Consejo Económico y Social. En este mismo informe se indica que casi uno de cada cinco hogares (lo que supone un 17,7 %) tiene baja intensidad en el trabajo (el doble que hace tres años y 4,9 puntos más que hace un año). A pesar del reconocimiento en el artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León del derecho a la renta garantizada de ciudadanía, desarrollado por la Ley 7/2010, de 30 de agosto, o de la implementación del programa de Red de protección a las familias afectadas por la crisis; no ha sido suficiente para paliar la pobreza monetaria de las familias y, por extensión, de sus condiciones materiales y de vida.

Asimismo, es de una urgencia extrema solucionar el problema de la vivienda. Durante el año 2014 han aumentado los desahucios en un 19,4 %, llegando a la cifra de 1087 casos, según el Consejo General del Poder Judicial. La necesidad de solucionar con medidas eficaces el acceso a la vivienda de todas las personas y de garantizar el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 47 de la Constitución es una ha de ser una prioridad.

En el ámbito educativo, Castilla y León ha sido la segunda Comunidad Autónoma que más estudiantes universitarios ha perdido de España en el curso 2014/15 (6.620, que representan el 8,19 % de universitarios de Castilla y León) y sigue siendo la tercera Comunidad con las tasas más caras del Estado. Las tasas españolas ya son más caras que la media europea lo que, unido a la situación de pobreza económica que vive nuestra Comunidad, conlleva que muchas familias no hayan podido matricular a sus hijos este año, ni podrán hacerlo en los sucesivos, o bien obligarán a matricularse de menos créditos cada año para poder afrontar los pagos, extendiendo los años universitarios y mermando la calidad de enseñanza.

En fin, el balance de los datos del Informe del Consejo Económico y Social, entre otros, muestran una sociedad más desigual, más pobre y con menos oportunidades. Los altos niveles de desempleo, la precariedad laboral, los desahucios, los recortes en las prestaciones sociales y en los servicios públicos esenciales ha extendido la pobreza en cientos de miles de hogares y de ciudadanos castellanos y leoneses. La desigualdad y la pobreza, junto con el elevado desempleo, corren el peligro de convertirse en un problema estructural si no se abordan como situaciones de emergencia social y, por tanto, como una cuestión de Comunidad.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto definir el concepto de procedimiento de emergencia ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario eficaces destinadas a:

a) Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana en los términos del artículo 2 de esta Ley.

c) Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana a través de las pertinentes reorganizaciones administrativas que aseguren la eficacia y eficiencia de dichos procedimientos.

d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo

Artículo 2. Ámbito de aplicación y definición de Procedimiento de Emergencia Ciudadana.

1. La presente ley será de aplicación a la Administración de la Junta de Castilla y León, así como a las entidades y organismos de ella dependientes.

2. Se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Junta de Castilla y León y sus entidades instrumentales destinados a garantizar a las personas los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

3. Tendrán la consideración de procedimiento de emergencia ciudadana los incluidos en el Anexo de esta Ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o personas destinatarias.

4. La Ley de Presupuestos podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado Anexo. La Consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la Consejería competente en materia de Hacienda junto a su anteproyecto del estado de gastos.

5. La Junta de Castilla y León podrá añadir y modificar el Anexo I declarando de Emergencia Ciudadana aquellos procedimientos administrativos que, por razones del interés público definido en esta Ley, pueda establecer a través de Decreto, pero en ningún caso podrá eliminar los incluidos en el mismo. Del mismo modo, podrá declarar de emergencia ciudadana aquellos procedimientos que cree o modifique a través de sus normas reglamentarias.



Artículo 3. Tramitación de urgencia.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

2. Se entiende que existe interés público hasta que las circunstancias concretas conlleven a la derogación por ley de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana indicados en el Anexo.

3. Las personas titulares de las distintas Consejerías competentes por razón de la materia de los procedimientos de emergencia ciudadana serán los responsables de velar por la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia de los mismos.

Artículo 4. Provisión de medios materiales y económicos.

1. Las personas titulares de las Consejerías, de las Presidencias o de las Direcciones Generales de las Agencias Administrativas responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana, garantizarán la provisión de medios materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley.

2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos, dando importancia y potenciando la permuta entre los empleados públicos. Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos y, de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la administración de Castilla y León habrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta Ley mediante el informe de suficiencia de emergencia.

3. La suficiencia de emergencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.

4. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el siguiente artículo la Sanidad de Castilla y León (SACyL) y el personal docente no universitario adscrito a la Consejería con competencias en materia de Educación.

Artículo 5. Limitación de modificaciones presupuestarias.

Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Castilla y León o de sus entes dependientes destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.



Artículo 6. Régimen de fiscalización y ordenación de pagos de los procedimientos de emergencia ciudadana.

1. La Tesorería General de la Consejería de Hacienda, a la que corresponde la función de ordenación general de pagos en virtud del artículo 156 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 9, apartado c), del Decreto 31/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y los órganos competentes de los organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado, según el artículo 158 de la misma Ley 2/2006, otorgará una especial prioridad a la ejecución de los pagos derivados de los procedimientos de emergencia ciudadana incluidos en el Anexo de esta Ley, conforme a las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

2. En virtud de ello, esta priorización se manifiesta en que no podrán abonarse los conceptos que a continuación se detallan sin que se haya garantizado con anterioridad las propuestas de pago correspondientes a los créditos incluidos en los procedimientos considerados de emergencia ciudadana:

- a) Atenciones protocolarias y representativas.
- b) Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y similares, incluyendo los gastos por alojamiento, viaje y asistencia.
- c) Gastos y asignaciones para los expresidentes.
- d) Publicidad y divulgación informativa, salvo los gastos que ocasione la inserción de publicidad en boletines o diarios oficiales.
- e) Premios y medallas.
- f) Grandes infraestructuras y obras que no sean de interés social o prioritarias.
- g) Estudios y trabajos técnicos que puedan realizar el personal propio de la Administración.
- i) Carga financiera de intereses por deudas contraídas con las instituciones bancarias.

3. Los plazos máximos y fechas de pago de los gastos derivados de los procedimientos de emergencia ciudadana se concretarán mediante el presupuesto monetario que elabora cada año la Consejería de Hacienda, para así permitir la adecuada distribución temporal de los pagos, tal y como indica el artículo 183, apartado 1, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición adicional primera. De las plantillas presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, en un período no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las Consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en la Administración Pública de Castilla y León conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y del artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del



Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencias ciudadanos. Asimismo, podrá acogerse a los supuestos de movilidad temporal de funcionarios regulados en el artículo 81.1 de la Ley 7/2007.

En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.2.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo para lo que se refiere a la movilidad voluntaria.

Disposición adicional segunda. Información a las Cortes de Castilla y León.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado y comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas y efectivamente abonadas y justificadas, número de expedientes tramitados, estado de tramitación y tiempos de resolución de los procedimientos, y tiempos entre la ordenación formal y material del pago y su abono.

2. La Ley de Presupuestos para cada ejercicio incluirá esta obligación en su articulado.

Disposición final primera. Habilitación a la Junta de Castilla y León.

En un plazo no superior a tres meses, se habilita a las personas titulares de las Consejerías competentes por la materia y a la propia Junta de Castilla y León a aprobar las normas reglamentarias y adoptar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. Habilitación a Consejerías.

1. La Consejería competente en materia de Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La Consejería competente en materia de Administración Pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El artículo 3 de la presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA

Tendrán la consideración de Procedimientos de Emergencia Ciudadana los siguientes o aquellos que en el futuro se creen con igual o similar objeto:

- A) En el área de Servicios Sociales
 - a. Exclusión Social
 - i. Resoluciones de concesión de la renta garantizada de ciudadanía.
 - ii. Subvenciones a conceder por la Junta de Castilla y León a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas de protección social urgente.
 - iii. Ayudas para la financiación de los programas para la inclusión social de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.
 - iv. Ayudas y subvenciones a bancos de alimentos.
 - v. Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social.
 - vi. Pensiones no contributivas: invalidez y jubilación.
- B) En el área de Dependencia y Discapacidad
 - a. Situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León: reconocimiento y derecho a las prestaciones.
 - b. Reconocimiento del grado de discapacidad, recursos, prestaciones y ayudas.
 - c. Ayudas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad en situación de dificultad o vulnerabilidad social.
 - d. Ayudas individuales de apoyo social a personas integradas en programas de rehabilitación y continuidad de cuidados de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- C) En el área de Menores y Familias
 - a. Convenios y subvenciones con las Corporaciones Locales para ayudas económicas a través de los Servicios Sociales Locales.
 - b. Ayudas a Programas de Intervención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.
 - c. Ayudas en materia de acogimiento familiar.
 - d. Subvenciones para el desarrollo de proyectos para asistir a mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de hasta tres años.
 - e. Ayudas para el fomento de la natalidad a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - f. Ayudas para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Castilla y León y que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado laboral.



- g. Ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar.
- h. Subvenciones a las familias en situación de privación material severa y con hijos menores discapacitados a cargo
- D) En el área de Mayores
 - a. Centro Residencial de Personas Mayores: ingreso en situación de exclusión social.
 - b. Centros de Participación Activa para Personas Mayores: servicio de comedor y actividades continuadas.
- E) En el área de Igualdad
 - a. Ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de Violencia de Género con carencia de recursos y especiales dificultades de empleabilidad (Ley Orgánica 1/2004).
 - b. Ayudas individuales para favorecer la autonomía de mujeres víctimas de violencia de género.
 - c. Ayudas a familias monoparentales.
 - d. Subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - e. Convenios con Ayuntamientos para la creación/mantenimiento de Puntos de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.
- F) En el área de Drogodependencias
 - a. Subvenciones dirigidas al fomento del empleo de drogodependientes y personas afectadas por el juego patológico en proceso de incorporación social.
 - b. Subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.
- G) En el área de Migración
 - a. Subvenciones a Entidades Locales para la Atención a Personas Inmigrantes.
 - b. Informes de integración.
- H) En el área de Educación
 - a. Ayudas a la escolarización: matrícula, libros de texto o material escolar.
 - b. Ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores desfavorecidos por sus circunstancias económicas, físicas, psíquicas o sensoriales.
- I) En el área de Sanidad
 - a. Ayudas a las mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.
 - b. Pensiones no contributivas.
 - c. Acceso de los ciudadanos a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas básicas mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.



J) En el área de Empleo

- a. Incentivos a la contratación indefinida para personas mayores de 45 años y menores de 30.
- b. Ejecuciones de sentencias que afecten al derecho al trabajo.
- c. Ayudas a las mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.
- d. Subvenciones para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión.

En Valladolid, a 9 de septiembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos